

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el pasado 03 de Agosto de los corrientes y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00107-00
UNION MARITAL DE HECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 526 del 22 de Julio del 2020, publicado en Estado No. 065 de Julio 27 de los corrientes, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MERITAL DE HECHO**, por lo señalado anteriormente.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

